



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

060

-2017-GRC/GGR-OGP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

17 JUL. 2017

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta Nº SGR-029016 de fecha 02 de diciembre de 2015, presentado por **JORGE ADALBERTO RUIZ BARDALES**, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural Nº 609-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 08 de julio de 2015; la **Carta Nº 181-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, el **Informe Legal Nº 037-2017- GRC/GGR-OGP** de fecha 23 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66º y 82º del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural Nº 609-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JORGE ADALBERTO RUIZ BARDALES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 6, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral Nº P01027256**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA;

Que, con fecha **14 de agosto de 2015**, se notificó la **Resolución Jefatural Nº 609-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, al adjudicatario **JORGE ADALBERTO RUIZ BARDALES**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, con fecha **24 de agosto de 2015**, el adjudicatario **JORGE ADALBERTO RUIZ BARDALES**, presenta escrito signado con **Hoja de Ruta N° SGR-019650**, mediante el cual adjunta documentos probatorios para acreditar que es el propietario del predio sub materia; motivo por el cual mediante **Carta N° 294-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** notificada el **30 de noviembre de 2015**, se le otorgó el plazo improrrogable de dos (02) días a fin de que precise su recurso, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito, y continuarse con el procedimiento administrativo en el estado en que se encuentre;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el adjudicatario **JORGE ADALBERTO RUIZ BARDALES**, dentro del plazo otorgado, presentó la **Hoja de Ruta N° SGR-029016** de fecha **02 de diciembre de 2015**, donde interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 609-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **08 de julio de 2015**; omitiendo consignar al letrado que autoriza su recurso; motivo por el cual mediante **Carta N° 181-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **12 de julio de 2016**, notificada el **18 de julio de 2016**, se le otorgó al adjudicatario el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia del mismo;

Que, una vez vencido el plazo otorgado por esta Corporación Regional, se procedió a la búsqueda de Hojas de Ruta presentadas por dicho administrado, verificándose en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, que el impugnante no ha presentado escrito a efectos de subsanar lo señalado en la **Carta N° 181-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, siendo que el recurso de Apelación no cumple con las formalidades establecidas por ley;

Que, el **Artículo 207° numeral 2 – Recursos Administrativos**, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de Quince (15) días perentorios, (...)", verificándose que el presente recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido;

Que, el artículo N° 211° - **Requisitos del Recurso**, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que: **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"**;

Que, al respecto se observa que el adjudicatario **JORGE ADALBERTO RUIZ BARDALES**, ha presentado su recurso de apelación incumpliendo uno de los requisitos formales para ser admitido dicho recurso; motivo por el cual debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de Apelación interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el artículo 211° de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por **JORGE ADALBERTO RUIZ BARDALES**, sin un pronunciamiento sobre el fondo, contra la **Resolución Jefatural N° 609-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01027256**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; **ratificándola en todos sus extremos.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al interesado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)